

Resolución Gerencial Regional № 1991

- 2023 - GRLL - GGR - GRSS

Trujillo,

0 5 DIC. 2023

VISTO:

El expediente con registro RSTE0020230001378, de fecha 04 de octubre del 2023, presentado por la Sra. Sofia Elena Castagnola Sánchez, directora del establecimiento de salud, con razón social "UTES Nº06-SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO" y con denominación CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "ABRAZO SIN LIMITES", con RUC. Nº 20396835801, mediante el cual solicita la categorización del establecimiento de salud, ubicado en Cal. Callao Nro. 203 P.J. Buenos Aires Sc. Balneario Ba. 1, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, refiere que el estado garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiéndole a la vez organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, estando a ello, en su artículo 7° de la norma precitada, refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgo relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;



Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos de verificación, control y evaluación de su cumplimiento, y el artículo 3°, del mencionado cuerpo normativo, señala que el Ministerio de Salud en su desarrollo, son de aplicación general a todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, incluyendo a los de EsSalud, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud y/o servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la





Gerencia Regional de Salud La Libertad, una comunicación de carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, asimismo, el artículo 8 del mencionado reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación detallada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud La Libertad su correspondiente categorización;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica en Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5; establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Categorización de Establecimientos del Sector Salud, estableciendo que la recategorización debe realizarse obligatoriamente a solicitud de parte cada tres años, o antes en caso varíe la complejidad del establecimiento de salud. La recategorización es un proceso que implica una nueva verificación de todas las UPSS y actividades de atención directa y de soporte que desarrolle el establecimiento de salud. La solicitud de recategorización debe presentarse antes de la pérdida de la vigencia de la categoría asignada en el acto resolutivo respectivo;



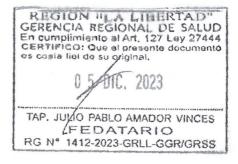
Que, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, constituye un órgano técnico de línea del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo propósito organizacional es contribuir al desarrollo humano con justicia social, teniendo como soporte técnico principal a sus órganos de línea que vincula el quehacer institucional sanitario, a las nuevas funciones y facultades transferidas, en el marco de la descentralización administrativa, y en el ejercicio de rectoría en materia de salud, en el ámbito regional por competencias jurisdiccional y por haber sido reconocida como única autoridad en salud en cada gobierno regional, mediante Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA de fecha 30 de mayo del 2005;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 112-2022-GRLL-GGR-GRSS de fecha 22 de febrero del 2022, se dispone la reconformación del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Salud, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policiales y Establecimientos de Salud Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;



Que, el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Público, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Establecimientos Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, con Acta de Reunión Ordinaria N° 017-2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, informa que el establecimiento de salud con denominación CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "ABRAZO SIN LIMITES"; cuenta con la UPSS Consulta Externa: (1) Médico Familiar y Comunitario, (3) Médicos Psiquiatras, (5) Licenciados en Psicología, (4) Licenciados en Enfermería, (1) Químico Farmacéutico, (1) Técnico en Farmacia y (2)





Técnicos en Enfermería, **UPSS Patología Clínica**: Tercerizada con UPS de Patología Clínica del Hospital Distrital Vista Alegre. Además, brinda Actividades de Atención Directa y de Atención de Soporte: atención de urgencias y emergencias, referencias y contra referencias, registro de atención de salud e información, salud ambiental, salud ocupacional, farmacia y acciones de salud ambiental en la comunidad; ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, se le asigne la categoría al citado establecimiento de salud;

De conformidad a lo establecido por Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, aprueba la Norma Técnica en Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"; Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, aprueba la Guía Técnica de Categorización de Establecimientos del Sector Salud; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR que aprueba la modificación el Reglamento de Organización y Funciones — ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, y estando a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y contando con las visaciones correspondientes;





ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, la categoría de l-3 al Establecimiento de Salud del ámbito Público, con población asignada, con razón social "UTES N06-SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO" y con denominación CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "ABRAZO SIN LIMITES", con RUC. Nº 20396835801, ubicado en Cal. Callao Nro. 203 P.J. Buenos Aires Sc. Balneario Ba. 1, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento La Libertad;



Denominación	Clasificación (D.S. 013-2006 SA)	Categoría
CENTRO DE SALUD MENTAL OMUNITARIO "ABRAZO SIN	ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNAMIENTO:	I-3
LIMITES"	CENTRO DE SALUD	



ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que el Establecimiento de Salud, señalado en el artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud y actividades de atención directa y de soporte; según la categoría asignada señalados en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la resolución otorgada, tendrá vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución Gerencial Regional, trascurrido el hecho deberá solicitar un nuevo proceso de categorización del establecimiento de salud.



ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, que la presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, o si se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que el presidente del Comité Técnico Regional de Evaluación y Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Salud, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y Establecimientos Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, comunique al director médico del establecimiento de salud, sobre el acto resolutivo.

ARTÍCULO 69.- DISPONER, que el presidente del Comité Técnico Regional de Evaluación y Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Salud, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y Establecimientos Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación la categoría del establecimiento de salud, quien en cinco días hábiles actualizará la información.

ARTÍCULO 7º.- PRECISAR, que cualquier modificación respecto a la información declarada por el interesado, el cierre temporal, definitivo o su reapertura, deberá ser comunicada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 8º,- DISPONER, la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de esta Gerencia Regional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 9º.- NOTIFICAR, que la presente Resolución en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Jpjr/EJVH/NEMB/VMAC/AMMA

REGION "LA LINER GERENCIA REGIONAL DE REGION En cumplimiento al Art. 127 Lay 27444 CERTIFICO: Que al presente documento es copia tiel de su original.

05

TAP. JULIO PABLO AMADOR VINCES FEDATARIO RG N° 1412-2023-GRLL-GGR/GRSS





Gerencia Regional de Salud La Libertad, una comunicación de carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, asimismo, el artículo 8 del mencionado reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación detallada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud La Libertad su correspondiente categorización;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica en Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5; establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Categorización de Establecimientos del Sector Salud, estableciendo que la recategorización debe realizarse obligatoriamente a solicitud de parte cada tres años, o antes en caso varíe la complejidad del establecimiento de salud. La recategorización es un proceso que implica una nueva verificación de todas las UPSS y actividades de atención directa y de soporte que desarrolle el establecimiento de salud. La solicitud de recategorización debe presentarse antes de la pérdida de la vigencia de la categoría asignada en el acto resolutivo respectivo;



Que, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, constituye un órgano técnico de línea del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo propósito organizacional es contribuir al desarrollo humano con justicia social, teniendo como soporte técnico principal a sus órganos de línea que vincula el quehacer institucional sanitario, a las nuevas funciones y facultades transferidas, en el marco de la descentralización administrativa, y en el ejercicio de rectoría en materia de salud, en el ámbito regional por competencias jurisdiccional y por haber sido reconocida como única autoridad en salud en cada gobierno regional, mediante Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA de fecha 30 de mayo del 2005;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 112-2022-GRLL-GGR-GRSS de fecha 22 de febrero del 2022, se dispone la reconformación del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Salud, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policiales y Establecimientos de Salud Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;



Que, el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Sector Público, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Establecimientos Privados de la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, con Acta de Reunión Ordinaria N° 017-2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, informa que el establecimiento de salud con denominación CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "ABRAZO SIN LIMITES"; cuenta con la UPSS Consulta Externa: (1) Médico Familiar y Comunitario, (3) Médicos Psiquiatras, (5) Licenciados en Psicología, (4) Licenciados en Enfermería, (1) Químico Farmacéutico, (1) Técnico en Farmacia y (2)



ANEXO N° 01

Establecimiento de Salud, con población asignada, con razón social "UTES NO6-SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO" y con denominación CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "ABRAZO SIN LIMITES" con RUC. N° 20396835801, ubicado en Cal. Callao Nro. 203 P.J. Buenos Aires Sc. Balneario Ba. 1, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento La Libertad.

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de Soporte que el Establecimiento de Salud oferta, según categoría asignada.

10	ONL	VB)	2	
RE	d	TE	0	-
THE REAL PROPERTY.	AS JUR	門	SALUD	Sales A
1	A REGIL	DATAC	3	

UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE

PATOLOGÍA CLÍNICA

ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

REFERENCIAS Y CONTRA REFERENCIAS

REGISTRO DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN

SALUD AMBIENTAL

SALUD OCUPACIONAL

FARMACIA

ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS

ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD

PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de Soporte que el Establecimiento de Salud, servicio o prestaciones/ procedimientos adicionales a su categoría, que el Establecimiento de Salud oferta.



UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	NO CUENTA CON UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA ADICIONAL A SU CATEGORIA.
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	NO CUENTA CON UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE ADICIONAL. SU CATEGORIA.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	NO CUENTA CON ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE ADICIONAL A SU CATEGORIA.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
En cumplimiento al Art, 127 Ley 27444
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel de su original.

0 5 the 2023

TAP. JULIO PABLO AMADOR VINCES FEDATARIO RG N° 1412-2023-GRILL-GGR/GRSS

Jpjr/EJVH/NEMB/VDAC/AMMA